

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

USHUAIA, 13 JUL 2018

VISTO EL reclamo administrativo presentado por el ex agente- jubilado Raúl SALINAS, D.N.I. N° 13.294.650, de fecha 29 de junio del 2018, según nuestro registro. Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación de Informe Jurídico- Asesoría Letrada N° 30/2018, esta presidencia hace propio los argumentos vertidos por dicha área, destacando.

Que el señor Raúl SALINAS, D.N.I. N° 13.294.650, fundamenta la legitimación activa para la interposición del recurso en la ley de Asociaciones Sindicales, específicamente en el Artículo 31. – son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial: a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores. Tal fundamento resulta huérfana de la documental que acredite el carácter invocado. Sin perjuicio de que este tipo de presentaciones, con los consecuentes requisitos que deben reunir las mismas, ya han sido oportunamente abordadas en el Dictamen Jurídico al 14/2017, en referencia al "Reclamo Administrativo (Art. 148 Ley 141) "Resolución de Presidencia N° 256/2016" al que, atento la similaridad de las circunstancias objetivas, por razones de economía procesal por el presente se remite.

Que sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester considerar de forma coadyuvante a la presente situación, el Acto Administrativo Resolución de Presidencia N°889/2016 de fecha 15/12/2016 en donde se dispone la baja del firmante a partir del 01/01/2017, debiéndose por tanto considerar al Sr SALINAS Raúl acogido al beneficio jubilatorio, situación que por si misma obsta al tratamiento individual de la cuestión traída fundamentada en la lesión de su derecho particular, atento que no detenta de forma activa el carácter de empleado legislativo, resultando inexistente al día de la fecha una relación de trabajo activa con el empleador, en este caso el Poder Legislativo. Atento los fundamentos previamente expuestos y, al no constatarse en el caso concreto los requisitos objetivos de procedencia para el tratamiento del tema que nos compete, debo concluir no resulta procedente el tratamiento del fondo de la cuestión, debiéndose rechazar el reclamo interpuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto en la Constitución Provincial, Reglamento Interno de Cámara; y Ley de Procedimiento Administrativo 141.



POR ELLO

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR al Reclamo administrativo interpuesto por el ex agente-jubilado Raúl SALINAS, D.N.I. N° 13.294.650, rechazando el mismo en conformidad al Informe Jurídico- Asesoría Letrada N° 30/2018, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al ex agente- jubilado Raúl SALINAS, D.N.I. N° 13.294.650, rechazando el mismo en conformidad al Informe Jurídico- Asesoría Letrada N° 30/2018, por medio de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Notificar la presente a Asesoría Letrada, a la Dirección de Recursos Humanos y quien corresponda. Cum-plido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

810/2018


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo